



EL REGISTRADOR MERCANTIL DE BARCELONA Y SU PROVINCIA QUE SUSCRIBE, tras examinar los Libros del Archivo y la base de datos informatizada existente en este Registro Mercantil de Barcelona con referencia a la Sociedad solicitada,

CERTIFICA: Que los datos relativos a esta Sociedad, son los siguientes:

DENOMINACIÓN DEL EMPRESARIO:
LATAM COMPLIANCE, S.L.

Código EUID:
ES08005.000598466

DATOS DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL:
INICIALES :
Tomo: 46002 Folio: 176 Hoja: B-506535 INSCRIPCIÓN 1
ÚLTIMOS:
Tomo: 46002 Folio: 179 Hoja: B-506535 INSCRIPCIÓN 5

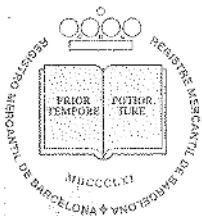
Que las inscripciones 1ª a 5ª, únicas practicadas a dicha Sociedad, constan por fotocopia en 9 folios a una sola cara de papel timbrado de este Registro, números A7450271 al A7450279, al dorso de cada folio, unidas a la presente, cuyas fotocopias son reproducción fiel y exacta del original, habiéndose omitido los datos considerados sensibles por la legislación de protección de datos.

INCIDENCIAS ESPECIALES :

No existen incidencias especiales.

De conformidad con el Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y la Ley Orgánica 3/2018 de Protección de Datos Personales, queda informado:

- Los datos personales expresados en la solicitud de publicidad registral han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y Archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.
 - El período de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo con la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservarlos por un tiempo superior en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de posibles responsabilidades derivadas de la prestación del servicio.
 - La información puesta a su servicio tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad para la que se solicitó. Queda prohibida su transmisión o cesión a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita, así como su incorporación a ficheros o bases informáticas, incluso expresando la fuente de procedencia.
- En cuanto resulte compatible con la normativa registral, los interesados podrán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad dirigiendo un escrito a la dirección del Registro o ponerse en contacto con el Delegado de Protección de Datos del Registro en el correo dpo@corpme.es. También podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (www.aepd.es).



Y para que conste y no existiendo presentado en el libro diario y pendiente de despacho ningún documento en relación a dicha sociedad que altere o modifique lo certificado, expido la presente certificación en el folio número B3517575 y el siguiente, a una sola cara y con el membrete de este Registro, en Barcelona, a las 8:55 horas del día veinte de septiembre de dos mil diecinueve.

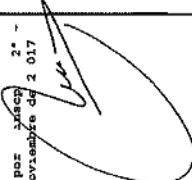
[Handwritten signature]

DA 3ª L 8/89
ACTO/S SIN BASE DE CUANTIA
ACTE/S SENSE BASE DE QUANTIA

REGISTRO MERCANTIL DE		BARCELONA	
TOMO	SEC	LIBRO	FOLIO
46002		B-506535	
NOTAS MARGINALES		N.º DE ORDEN INCIPI	1
Rematados al Ramo los datos Reglamentarios - Barcelona, 05 de Julio de 2 017			

"LATAM COMPLIANCE, S.L." (C.I.F. B66917410) (Identificador Único Europeo (EUID) ES08005 000598466) - CNAE 6420 - La sociedad de esta hoja se registrará por los siguientes estatutos "ARTÍCULO 1. DENOMINACIÓN La sociedad se denomina "LATAM COMPLIANCE, S.L." ARTÍCULO 2. OBJETO La sociedad tiene por objeto la actuación como sociedad holding, pudiendo al efecto (i) constituir o participar, en concepto de socio o accionista, en otras sociedades, cualesquiera que sea su naturaleza u objeto, incluso en asociaciones y empresas civiles, mediante la suscripción o adquisición y tenencia de acciones o participaciones, dejando a salvo lo dispuesto en la legislación sobre Sociedades de inversión colectiva y la del Mercado de Valores (ii) gestionar y dirigir las actividades económicas de las sociedades participadas, establecer sus estrategias y prioridades, definir los objetivos financieros y de inversión, controlar el comportamiento y eficacia financiera y, en general, llevar a cabo la dirección y control de las mismas, (iii) otorgar de préstamos y otras formas de financiación a las sociedades participadas, (iv) prestar servicios de apoyo a la gestión a las sociedades participadas mediante la correspondiente organización de medios personales y materiales. Quedan excluidas del objeto social todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por esta Sociedad. Si las disposiciones legales exigen para el ejercicio de algunas de las actividades comprendidas en el objeto social algún título profesional, o autorización administrativa, o inscripción en registros públicos, dichas actividades deberán realizarse por medio de persona que ostente dicha titulación profesional y, en su caso, no podrán iniciarse antes de que se hayan cumplido los requisitos administrativos exigidos ARTÍCULO 3. DURACIÓN La duración de la sociedad es indefinida y da comienzo a sus operaciones el día del otorgamiento de la escritura fundacional ARTÍCULO 4. EJERCICIO SOCIAL La fecha de cierre del ejercicio social será el día treinta y uno de diciembre de cada año ARTÍCULO 5. DOMICILIO El domicilio de la sociedad se establece en Barcelona, Calle Mallorca, número 260, ático. El órgano de administración será competente para cambiar el domicilio social dentro del mismo término municipal. Cualquiera otro cambio de domicilio exigirá acuerdo de la junta general adoptado en la forma legalmente establecida para la modificación de los estatutos. El acuerdo de transferir al extranjero el domicilio de la sociedad sólo podrá adoptarse cuando exista un convenio internacional vigente en España que lo permita con mantenimiento de la misma personalidad jurídica ARTÍCULO 6. CAPITAL El capital social es de tres mil euros (€ 3 000), dividido en 3000 participaciones, números 1 al 3000, ambos inclusive, de un euro (€ 1) de valor nominal cada una, acumulables e indivisibles, que no podrán incorporarse a títulos negociables ni denominarse acciones. El capital social esta íntegramente suscrito y desembolsado ARTÍCULO 7. RÉGIMEN DE LAS PARTICIPACIONES SOCIALES La transmisión de participaciones sociales y la constitución del derecho real de prenda deberán constar en documento público. La constitución de otros derechos reales deberá constar en escritura pública. Los derechos frente a la sociedad se podrán ejercer desde que esta tenga conocimiento de la transmisión o constitución del gravamen. La sociedad llevará un libro registro de socios que cualquiera de ellos podrá examinar y del que los titulares podrán obtener certificaciones de los derechos registrales a su nombre ARTÍCULO 8. TRANSMISIÓN DE LAS PARTICIPACIONES SOCIALES Será libre la transmisión voluntaria de participaciones sociales, tanto por actos "inter vivos" como "mortis causa", siempre y cuando lo sea entre socios. En los demás casos la transmisión voluntaria de participaciones estará sometida a las siguientes reglas 8.1 Transmisión voluntaria de participaciones sociales por actos "inter vivos" a) El socio que se proponga transmitir su participación o participaciones deberá comunicarlo por acta notarial al órgano de administración, haciendo constar el nombre y características de las participaciones que pretende transmitir, la identidad del adquirente, el precio y demás condiciones de la transmisión b) La transmisión quedará sometida al consentimiento de la sociedad, que se expresará a través de acuerdo de la junta general, previa inclusión del asunto en el orden del día, adoptado con el voto favorable de mas de dos tercios de los votos correspondientes a las participaciones en que se divide el capital social c) La sociedad solo podrá denegar el consentimiento si comunica

Modificado art 6 por acuerdo 2º -
 Barcelona, a 14 de noviembre de 2 017





AVULA ESTA CARA PARA CERTIFICAR
AVULA AQUESTA CARA PER CERTIFICAR

al transmitente, por conducto notarial, la identidad de uno o varios socios o terceros que adquieran la totalidad de las participaciones. No será necesaria ninguna comunicación al transmitente si concurrió a la junta general donde se adoptaron dichos acuerdos. Los socios concurrentes a la junta general tendrán preferencia para la adquisición. Si son varios los socios concurrentes interesados en adquirir, se distribuirán las participaciones entre todos ellos a prorrata de su participación en el capital social. Si ningún socio estuviera interesado en adquirir las participaciones sociales la junta general podrá acordar que sea la propia sociedad la adquirente siempre que se cumplan los requisitos legales sobre autocartera. d) El precio de las participaciones, la forma de pago y las demás condiciones de la operación serán las convenidas y comunicadas a la sociedad por el socio transmitente. Si no hubiera acuerdo sobre el precio entre el socio transmitente y los que pretenderán adquirirlas, el precio de adquisición será el valor razonable de las participaciones el día en que se hubiera comunicado a la sociedad el propósito de transmitir, y se entenderá por valor razonable el que determine un auditor designado por el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad a petición de cualquiera de los interesados, siendo la retribución del auditor de cargo de la sociedad. Si el pago de la totalidad o de parte del precio estuviera aplazado en el proyecto de transmisión, para la adquisición de las participaciones será requisito previo que una entidad de crédito garantice el pago del precio aplazado o bien que se pague íntegramente y de una sola vez la totalidad del precio al tiempo de la firma del documento público de transmisión. e) En caso que la transmisión proyectada fuera a título oneroso distinto de la compra venta o a título gratuito, el precio de las participaciones, la forma de pago y las otras condiciones de la operación, serán las convenidas entre las partes. Si no hubiera acuerdo sobre el precio entre el socio transmitente y los que pretenderán adquirirlas, el precio de adquisición será el valor razonable de las participaciones el día en que se hubiera comunicado a la sociedad el propósito de transmitir, y se entenderá por valor razonable el que determine un auditor designado por el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad a petición de cualquiera de los interesados, siendo la retribución del auditor de cargo de la sociedad. Si el pago de la totalidad o de parte del precio estuviera aplazado en el proyecto de transmisión, para la adquisición de las participaciones será requisito previo que una entidad de crédito garantice el pago del precio aplazado o bien que se pague íntegramente y de una sola vez la totalidad del precio al tiempo de la firma del documento público de transmisión. f) En los casos de aportación a sociedad anónima o comanditaria por acciones, se entenderá por valor razonable de las participaciones el que resulte del informe elaborado por experto independiente designado por el Registro Mercantil. g) El documento público de transmisión deberá otorgarse en el plazo de un mes a contar desde la comunicación por la sociedad de la identidad del adquirente o adquirentes. h) El socio podrá transmitir las participaciones en las condiciones comunicadas a la sociedad, cuando hayan transcurrido tres meses desde que hubiera puesto en conocimiento de ésta su propósito de transmitir sin que la sociedad le hubiera comunicado la identidad del adquirente o adquirentes. 8.2. Transmisión forzosa de participaciones sociales. En estos casos será de aplicación el artículo 109 de la ley de sociedades de capital, reconociendo a la propia sociedad el derecho de adquisición preferente para el caso de que ningún socio quisiera ejercer su derecho. El acuerdo de la junta general habrá de ser tomado con el voto favorable de más de la mitad de los votos correspondientes a las participaciones en que se divide el capital social. 8.3. Transmisión "mortis causa" de participaciones sociales. En caso de defunción de un socio, su heredero legatario adquirirá la condición de socio, pero los sobrevivientes tendrán un derecho preferente de adquisición de las participaciones sociales del difunto, apreciadas por su valor razonable que se habrá de pagar al contado. A efectos de la determinación del valor de las participaciones sociales y el plazo y forma de pago, se estará a lo dispuesto en los artículos 110.2 y 353 y siguientes de la ley de sociedades de capital. **ARTÍCULO 9. USUFRUCTO DE PARTICIPACIONES.** En caso de usufructo de participaciones, la cualidad de socio reside en el nudo propietario, pero el usufructuario tendrá derecho, en todo caso, a los dividendos



NULA ESTA CARA PARA CERTIFICAR
NULA AQUESTA CARA PER CERTIFICAR

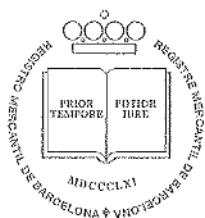
REGISTRO MERCANTIL DE		BARCELONA	
TOMO	SEC	LIBRO	FOLIO
46002			B-506535
NOTAS MARGINALES			
N.º DE ORDEN INSCRIP		1	

acordados por la sociedad durante el usufructo El ejercicio de otros derechos del socio corresponde al nudo propietario **ARTÍCULO 10. PRENDA.** En caso de prenda le corresponderá al propietario el ejercicio de los derechos del socio En caso de ejecución de la prenda, se aplicarán las reglas previstas para el caso de transmisión forzosa en el artículo 8.2 de estos estatutos y 109 de la ley de sociedades de capital En caso de embargo de participaciones sociales, se observarán las disposiciones contenidas en los párrafos anteriores, siempre que sean compatibles con el régimen específico del embargo **ARTÍCULO 11. ORGANOS SOCIALES.** Los órganos sociales son la junta general y los administradores y, en lo no previsto en estos estatutos, se regirán por lo dispuesto en los artículos 159 y siguientes de la ley de sociedades de capital **ARTÍCULO 12. JUNTA GENERAL.** Los socios reunidos en junta general deciduran, por la mayoría legal, en los asuntos propios de la competencia de la junta Los administradores convocarán la junta general para su celebración dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio con el fin de censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado Los administradores convocarán asimismo la junta general cuando lo consideren necesario y conveniente y en todo caso, cuando lo soliciten uno o varios socios que representen al menos el cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la junta En este caso, la junta general deberá ser convocada para su celebración dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se hubiere requerido notarialmente a los administradores para convocarla, debiendo incluirse necesariamente en el orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud La junta general quedará válidamente constituida para tratar de cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que este presente o representada la totalidad del capital social y los concurrentes acepten por unanimidad la celebración de la reunión y el orden del día de la misma La junta universal podrá reunirse en cualquier lugar del territorio nacional o del extranjero **ARTÍCULO 13. CONVOCATORIA.** La junta general será convocada por el órgano de administración La convocatoria se comunicará a los socios a través de procedimientos telemáticos, mediante el uso de firma electrónica, siempre y cuando quede constancia documental del acuse de recibo del citado envío En caso de no ser posible se hará mediante cualquier otro procedimiento de comunicación, individual y escrito que asegure la recepción por todos los socios en el lugar designado al efecto o en el que conste en el libro registro de socios En relación con otros aspectos relativos a la convocatoria, periodicidad, lugar de celebración y mayorías para adoptar acuerdos de la junta general se aplicarán las normas previstas en la Ley de Sociedades de Capital aprobada por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio **ARTÍCULO 14. ASISTENCIA Y REPRESENTACIÓN.** Todos los socios tienen derecho a asistir a la junta general por si o representados El socio solo podrá hacerse representar en la junta general por su conyuge, ascendiente o descendiente, por otro socio o por persona que ostente poder general conferido en documento publico con facultades para administrar todo el patrimonio que el representado tuviere en territorio nacional La representación comprenderá la totalidad de las participaciones de que sea titular el socio representado, deberá conferirse por escrito y si no consta en documento publico deberá ser especial para cada junta **ARTÍCULO 15. ADMINISTRADORES.** La junta general confiará la administración de la sociedad a un administrador unico, varios mancomunados o varios solidarios, con un maximo de cinco, o a un consejo de administración En caso de varios administradores mancomunados el poder de representación se ejercerá por dos cualquiera de ellos mancomunadamente Para ser nombrado administrador no se requerirá la condición de socio **ARTÍCULO 16. PLAZO.** Los administradores ejercerán su cargo indefinidamente, pudiendo ser separados de su cargo por la junta general aun cuando la separación no conste en el orden del día **ARTÍCULO 17. CAMBIO DE SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN.** Los socios fundadores y la junta general con posterioridad, sin necesidad de modificación estatutaria, podrán confiar la administración y representación de la sociedad, optando alternativamente, por un administrador unico, varios administradores que actuen solidaria o conjuntamente, con un minimo de dos y un maximo de cinco, o por un consejo de administración En caso de varios



AVUIA ESTA CARA PARA CERTIFICAR
AVUIA AQUESTA CARA PER CERTIFICAR

administradores mancomunados el poder de representación se ejercera, por dos cualquiera de ellos mancomunadamente ARTICULO 18. CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Si la administración de la sociedad se confiara colegiadamente a un consejo de administración, que estara formado por un minimo de tres y un maximo de doce miembros, este quedara validamente constituido cuando concurran a la reunion, presentes o representados, la mitad mas uno de sus componentes, adoptaran sus acuerdos por mayoria absoluta de los consejeros concurrentes a la sesion, que deberá ser convocada por el presidente, o quien haga sus veces, con quince dias de antelacion respecto a la fecha en que ha de celebrarse, mediante carta certificada con acuse de recibo, dirigida a todos y cada uno de los componentes, en la que se expresaran la fecha y hora de la reunion asi como los asuntos a tratar. El consejo de administracion podra designar a su presidente, regular su propio funcionamiento, aceptar la dimision de los consejeros y designar de su seno una comision ejecutiva o uno o mas consejeros delegados, sin perjuicio de los apoderamientos que pueda conferir a cualquier persona la delegacion de facultades se regira por lo establecido para las sociedades anonimas ARTICULO 19. FACULTADES El organo de administracion estara investido de las mas amplias facultades, sin más limitaciones que las funciones atribuidas por la ley o los presentes estatutos con caracter indelegable a la junta general ARTICULO 20. RETRIBUCIÓN El cargo de administrador es gratuito ARTICULO 21. SEPARACIÓN Y EXCLUSIÓN DE LOS SOCIOS Los socios tendran derecho a separarse de la sociedad y podran ser excluidos de la misma por acuerdo de la junta general, por las causas y en la forma prevista en los articulos 346 y siguientes de la ley de sociedades de capital ARTICULO 22. CAUSAS DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN La sociedad se disolvera y liquidara por las causas y de acuerdo con el regimen establecido en los articulos 360 y siguientes de la ley de sociedades de capital ARTICULO 23. LIQUIDADORES Los administradores al tiempo de la disolución quedaran convertidos en liquidadores, salvo que la junta general hubiese designado otros al acordar la disolucion. Los liquidadores ejerceran su cargo por tiempo indefinido. Transcurridos tres años desde la apertura de la liquidacion sin que se haya sometido a la aprobacion de la junta general el balance final de la liquidacion, cualquier socio o persona con interes legitimo podra solicitar la separacion de los liquidadores en la forma prevista por la ley ARTICULO 24. CUOTA DE LIQUIDACIÓN La cuota de liquidacion correspondiente a cada socio sera proporcional a su participacion en el capital social ARTICULO 25. SOCIEDAD UNIPERSONAL En caso de que la sociedad devenga unipersonal se estara a lo dispuesto en los articulos 12 y siguientes de la ley de sociedades de capital, y el socio unico ejercera las competencias de la junta general. Transcurridos seis meses desde que un unico socio sea propietario de todas las participaciones sociales, sin que esta circunstancia se hubiese inscrito en el Registro Mercantil, aquel respondera personal, ilimitada y solidariamente de las deudas sociales contraidas durante el periodo de unipersonalidad. Inscrita la unipersonalidad, el socio unico no respondera de las deudas contraidas con posterioridad ARTICULO 26. ARBITRAJE Todas las controversias de naturaleza societaria que se planteen entre los socios, y entre éstos y la sociedad o sus organos, se someten al arbitraje institucional del Tribunal Arbitral de Barcelona, de la Asociacion Catalana para el Arbitraje, encargándole la designacion de arbitros y administracion del arbitraje de acuerdo con su Reglamento. - La sociedad de esta hoja ha sido constituida por DON JULIO-HUSAIN MADE, de nacionalidad argentina, con domicilio en Montevideo (Uruguay), calle Cesar Cortina, numero 2037, con Pasaporte Argentino numero AAC994098 y NIE español Y5155243-Z DOÑA JAQUELINA MARIA DE LUJAN BUERFI, de nacionalidad argentina, con domicilio en Montevideo (Uruguay), calle Cesar Cortina, numero 2037, con pasaporte argentino numero KAD802860 y NIE español Y5155229-T INTERVIENEN Ambos en nombre propio, haciendolo, ademas A) Don Julio-Husain Made, en nombre y representacion, en su calidad de Administrador solidario, de la sociedad de nacionalidad uruguaya denominada "GENTECH, S A", Sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de Uruguay, con domicilio social en calle Cesar Cortinas, numero 2037, Montevideo (Uruguay), e inscrita en el Registro Unico Tributario de la Direccion General Impositiva bajo el numero



NULA ESTA CARA PARA CERTIFICAR
NUL·LA AQUESTA CARA PER CERTIFICAR

REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA	
TOMO	LIBRO
46002	B-506535
NOTAS MARGINALES	
1	
2	

217672630017 y con NIF español N52419571, según resulta de documento que debidamente apostillado se protocoliza con la matriz de la escritura que motiva este asiento, fotocopia del mismo, se archiva en el legajo a) I con el número 515/17, junto con documento complementario B) Doña Jaquelina María de Lujan Bueri, en nombre y representación, en su calidad de Administradora solidaria, de la sociedad de nacionalidad uruguaya denominada "PIRI3, S.A.", Sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de Uruguay, con domicilio social en calle Cesar Cortinas, número 2037, Montevideo (Uruguay), e inscrita en el Registro Unico Tributario de la Dirección General Impositiva bajo el número 217673370019 y con NIF español N5241956A, según resulta de documento que debidamente apostillado se protocoliza con la matriz de la escritura que motiva este asiento, fotocopia del mismo, se archiva en el citado legajo a) I con el número 515/17, junto con documento complementario Los expresados señores, tal como intervienen constituyen la Sociedad de esta hoja, con arreglo a las siguientes CLAUSULAS PRIMERA - El capital social de TRES MIL EUROS, ha sido asumido y desembolsado totalmente mediante aportaciones dinerarias por la Sociedad "PIRI3, S.A.", 1500 participaciones, números 1 al 1500, ambos inclusive y la Sociedad Quedan nombrados dos Administradores solidarios, por plazo indefinido, DON JULIO-HUSAIN MADE Y DOÑA JAQUELINA MARÍA DE LUJAN BUERI, quienes aceptan el cargo - TERCERA - Los actos realizados por el órgano de Administración antes de esta inscripción son asumidos por la sociedad conforme establece la ley - CUARTA - Los socios fundadores, se confieren poder reciproco para que cualquiera de ellos pueda otorgar o suscribir documentos complementarios o rectificatorios de la escritura que motiva este asiento - El notario hace constar que ha identificado al titular real Ley 10/2010 - En su virtud INSCRIBO la Sociedad denominada "LATAM COMPLIANCE, S.L.", determinación y designación del órgano de Administración - Así resulta de la escritura de constitución otorgada el día 21 de Noviembre de 2016, ante el Notario de BARCELONA DON MIGUEL-ANGEL CAMPO GUERRI, número 3912 de protocolo, presentada telemáticamente a las 13 horas 29 minutos, del día 23 de Junio de 2017, según el asiento 1008 del diario 1266, escritura que se ha inscrito parcialmente Se ha realizado la comprobación exigida por el artículo 61 bis del Reglamento del Registro Mercantil Los nombrados no están incurso en causa de incompatibilidad, ni incluidos en el Registro Público Concursal - Barcelona, a 05 de julio de 2017

[Firma]

"LATAM COMPLIANCE, S.L." - DON LLUIS BASART SERRALLONGA, INTERVIENE como mandatario de Don Julio-Husain Made, Administrador solidario de la sociedad de esta hoja, obrando en nombre y representación de esta última, ha elevado a público los siguientes acuerdos adoptados por unanimidad, por la Junta Universal, celebrada en el domicilio social, el día 27 de diciembre de 2016,

cuya acta fue aprobada al final de la reunión SEGUNDO - Aumentar el capital social en OCHOCIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO EUROS (809 875 euros) mediante la creación de 809 875 participaciones sociales, de 1 euro de valor nominal cada una de ellas, las números 3 001 a 812 875, ambas inclusive, las cuales serán liberadas en la forma que se gira, quedando fijada la cifra del capital social resultante tras la ampliación en OCHOCIENTOS DOCE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO EUROS Los socios aprueban por unanimidad la suscripción de las participaciones en la forma y proporción que se expresara, revinciendo, en lo necesario, a cualquier derecho de adquisición o de suscripción preferente que les pudiera corresponder En este acto, todos los socios de la compañía "LATAM COMPLIANCE, S.L." se expresan a su cargo de suscribir de respectivo de

Remitidos al R.M.C. los datos reglamentarios - Barcelona, a 14 de noviembre de 2017

[Firma]



NULA ESTA CARA PARA CERTIFICAR
NUL·LA AQUESTA CARA PER CERTIFICAR

dichas participaciones sociales la totalidad de las participaciones sociales representativas del aumento de capital fueron íntegramente suscritas y osemocíasadas del siguiente modo - Don Julio Husain Made, [redacted] de nacionalidad argentina, [redacted]

titular del pasaporte argentino numero AAC994098 y con N I E español Y3155243-Z, suscribió para si y se adjudica en su totalidad, 343 579 nuevas participaciones sociales emitidas, las numeros 3001 a 346 579, ambas inclusive, por importe de 343 579 euros. El contravalor del aumento consiste en aportacion no dineraria por importe de 343 579 euros, aportacion que comprende los siguientes bienes y derechos, cuyo valor se indica a continuacion de su descripcion - pleno dominio de 500 000 derechos sociales de la sociedad LENOR CHILE LTD, concretamente las numeros 500 001 a 1 000 000, ambas inclusive, de un valor en junto de 341 767 euros "LENOR CHILE LTD S A", entidad de nacionalidad chilena, con sede social en Santa Rosa 2898 -San Joaquín (Santiago de Chile), inscrita en el Registro Mercantil de su nacionalidad bajo el numero RUT 76 955 780-6. Dicha sociedad tiene un capital de un millon de pesos chilenos, representado por un millon de acciones, de valor nominal un peso chileno cada una de ellas. De ellas pertenecen a Don Julio-Husain Made, 500 000 acciones de la citada sociedad, numeros 500 001 a 1 000 000, ambos inclusive. Valor Patrimonial trescientos cuarenta y un mil setecientos sesenta y siete (341 767) euros - pleno dominio de 1 980 participaciones de la sociedad LENOR ECUADOR CIA LTD, concretamente las numeros 1 a 1 980, ambas inclusive, de un valor en junto de 1 812 euros "LENOR ECUADOR, CIA LTD", entidad de nacionalidad ecuatoriana, con sede social en Manuel Soto Mayor E 17-152 (Quito-Ecuador), inscrita en el Registro Mercantil de su nacionalidad bajo el numero RUC 1792475/30001. Dicha sociedad tiene un capital de dos mil colares americanos, representado por un total de dos mil acciones, de valor nominal un colar cada una de ellas. De ellas pertenecen a Don Julio Husain Made, 1 980 acciones de la citada sociedad, numeros 1 a 1 980, ambos inclusive. Valor patrimonial mil ochocientos doce euros - Doña Jaquelina Maria De Lujan Buera, [redacted] de nacionalidad argentina, titular del pasaporte argentino numero

AAD802860 y con N I E español numero Y3155229-T, suscribe para si y se adjudica en su totalidad 341 767 nuevas participaciones sociales emitidas, las numeros 346 580 a 688 346, ambas inclusive, por importe de 341 767 euros - El contravalor del aumento consiste en aportacion no dineraria por el importe de 341 767 euros, aportacion que comprende los siguientes bienes y derechos, cuyo valor se indica a continuacion de su descripcion. pleno dominio de 500 000 derechos sociales de la citada sociedad LENOR CHILE LTD, concretamente las numeros 1 a 500 000, ambas inclusive, de un valor en junto de 341 767 euros - PIER 13 S A, sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de Uruguay, con domicilio social en calle Cesar Cortinas, numero 2037, Montevideo (Uruguay), e inscrita en el Registro Unico Tributario de la Direccion General Impositiva bajo el numero 21767370019 y con N I F español N5241956-A, suscribe para si y se adjudica en su totalidad, 121 647 nuevas participaciones emitidas, las numeros 688 347 a 809 993, ambas inclusive, por importe de 121 647 euros - El contravalor del aumento consiste en aportacion no dineraria por importe de 121 647 euros, aportacion que comprende los siguientes bienes y derechos, cuyo valor se indica a continuacion de su descripcion - pleno dominio de 133 340 acciones de la sociedad LENOR COLOMBIA S A S, concretamente las numeros 1 a 133 340, ambas inclusive, de un valor en junto de 121 647 euros. LENOR COLOMBIA S A S, entidad de nacionalidad colombiana, con sede social en calle 106, numero 57 a 23 OF 306 -Bogota (Colombia), inscrita en el Libro IX en Bogota DC bajo el numero 900 429 938-0. Dicha sociedad tiene un capital de doscientos millones de pesos colombianos, representado por un total de 200 000 acciones, de valor nominal mil pesos colombianos cada una de ellas. De ellas pertenecen a PIER 13 S A, 133 340 acciones de la sociedad citada, las numeros 1 a 133 340, ambos inclusive. Valor patrimonial ciento veintinueve mil seiscientos cuarenta y siete euros - GENTECH S A, sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de Uruguay, con domicilio social en calle Cesar Cortinas, numero 2037, Montevideo



NULA ESTA CARA PARA CERTIFICAR
NUL·LA AQUESTA CARA PER CERTIFICAR

REGISTRO MERCANTIL DE		BARCELONA	
TOMO	SEC.	LIBRO	FOLIO
46002			B-506535
NOTAS MARGINALES			
Modificado art.6 por incomp. S.^a - Barcelona, a 26 de febrero de 2.015 2			

(Uruguay), e inscrita en el Registro Único Tributario de la Dirección General Impositiva bajo el número 217672630017 y titular del N.I.F. español N52419571.- suscribe para sí y se adjudica en su totalidad, 2.882 nuevas participaciones sociales emitidas, las números 809.994 a 812.875, ambas inclusive, por importe de 2.882 euros. El contravalor del aumento consiste en aportación no dineraria por importe de 2.882 euros, aportación que comprende los siguientes bienes y derechos, cuyo valor se indica a continuación de su descripción: - pleno dominio de 999 acciones de la sociedad LENOR PERU, S.A.C., concretamente las números 1 a 999, ambas inclusive, de un valor en junto de 2.882 euros. LENOR PERU S.A.C., entidad de nacionalidad peruana, con sede social en Mariano de los Santos 115 of.402, San Isidro (Lima-Peru), inscrita en el Registro Mercantil de su nacionalidad bajo el número RUC 20557090259. Dicha sociedad tiene un capital de mil nuevos soles representado por un total de mil acciones de valor nominal de un nuevo sol cada una de ellas. De ellas pertenecen a "GENTECH S.A." 999 acciones de la sociedad citada las números 1 a 999, ambos inclusive. Valor Patrimonial: dos mil ochocientos ochenta y dos euros. Se hace constar expresamente que las acciones/participaciones en que consiste el contravalor del aumento de capital acordados se hallan libres de cualesquiera cargas y gravámenes y se aporta el pleno dominio de las mismas. Los Socios hacen constar que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 300 de la Ley de Sociedades de Capital, con anterioridad a la celebración de esta. Junta se puso a su disposición el informe del Administrador Único de la sociedad en el que se describió con detalle la aportación proyectada, su valoración, el número y valor nominal de las participaciones sociales que serán creadas, la cuantía del aumento de capital y las garantías adoptadas para la efectividad del aumento en consideración a la naturaleza de los bienes objeto de aportación. Los Socios declaran que se encuentran perfectamente informados del contenido de dicho informe. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 314 de la Ley de Sociedades de Capital, el Administrador Único de la compañía ha manifestado expresamente que la titularidad de las nuevas participaciones sociales emitidas se ha hecho constar en el Libro Registro de Socios. TERCERO.- Como consecuencia del acuerdo precedente, queda modificado el artículo 6 de los estatutos sociales, que en lo sucesivo tendrá la siguiente redacción: "El capital social es de ochocientos doce mil ochocientos setenta y cinco euros (euros 812.875), dividido en 812.875 participaciones, números 1 al 812.875, ambos inclusive, de un euro (euros 1) de valor nominal cada una, acumulables e indivisibles, que no podrán incorporarse a títulos negociables ni denominarse acciones. El capital social está íntegramente suscrito y desembolsado". Mediante escritura otorgada el día 19 de octubre de 2017, ante el Notario de Barcelona Don Miguel Angel Campo Guérri, número 3311 de protocolo, Don Julio-Husain Madé, como Administrador solidario de la sociedad ratificó íntegramente el contenido de la escritura número de protocolo 4454/2016 que motivó este asiento, y por tanto eleva a público los acuerdos de fecha 27 de diciembre de 2016, antes transcritos, ratificando la actuación que tuvo Don Lluís Basart Serralonga.- El Notario hace constar que ha identificado al titular real. Ley 10/2010.- En su virtud INSCRIBO la designación de Presidente y Secretario de la Junta, así como los expresados aumento de capital y asunción con desembolso total, modificación del artículo 6 de los Estatutos Sociales, y Cancelo parcialmente la inscripción 1ª que antecede.- Así resulta de la escritura otorgada el día 30 de Diciembre de 2016, ante el Notario de Barcelona, DON MIGUEL ANGEL CAMPO GUERRI, número 4454 de protocolo, presentada a las 16 horas, 13 minutos, del día 21 de Septiembre de 2017, según el asiento 363 del diario 1271, nuevamente aportada el día 26 de octubre de 2017, y de la copia en papel de la calendarizada escritura número 3311 de protocolo, aportada el día 26 de octubre de 2017, de la cual otra copia fue presentada telemáticamente a las 14 horas 32 minutos del día 24 de octubre de 2017, según el asiento 927 del diario 1273.- Barcelona, a 14 de noviembre de 2.017



NULA ESTA CARA PARA CERTIFICAR
NULA AQUESTA CARA PER CERTIFICAR

Realizada la verificación prevista en el artículo 2.3. a) de la Resolución de la Conselleria d'Economia i Finances de la Generalitat de Catalunya del 13 de febrero de 2.006

Remitidos al REMYC los datos reglamentarios. Barcelona, a 14 de noviembre de 2.017

3

"LATAM COMPLIANCE S.L."- DON JULIO-HUSAIN MADE, obrando en representación de la Sociedad de esta hoja, como Administrador de la misma, declara que: Confiere poder en los siguientes términos: A) APODERADO: DON LLOUIS BASART SERRALLONGA, con domicilio en Barcelona, calle Mallorca 260, ático, titular del DNI 38.069.372-W. B) FACULTADES: I. Elevar a público cualquier acuerdo aprobado por la Junta General de Socios o decisión adoptada por el órgano de administración de la Sociedad, facultándole expresamente en todo lo necesario y conveniente para su ejecución y desarrollo, para firmar cuantos documentos públicos y privados sean precisos o convenientes y para realizar cuantas actuaciones convengan para su mejor ejecución hasta llegar a su inscripción en el Registro Mercantil, pudiendo otorgar incluso escrituras de ratificación, suscripción y/o aclaración a la vista de las sugerencias verbales y/o calificación escrita del Registrador Mercantil. El notario hace constar que ha identificado al titular real. Ley 10/2010.- En su virtud INSCRIBO el expresado poder.- Así resulta de una copia en papel de la escritura otorgada el día 19 de Octubre de 2017, ante el Notario de Barcelona DON MIGUEL-ANGEL CAMPO GUERRI, número 3311 de protocolo, aportada el día 26 de octubre de 2017, de la cual otra copia fue remitida telemáticamente, y presentada a las 14 horas, 32 minutos, del día 24 de Octubre de 2017, según el asiento 927 del Diario 1273.- Se ha realizado la comprobación exigida por el artículo 61 bis del Reglamento del Registro Mercantil.- Los nombrados no están incluidos en el Registro Público Concursal.- Barcelona, a 14 de noviembre de 2.017

Remitidos al REMYC los datos reglamentarios. Barcelona, a 21 de noviembre de 2.018

4

"LATAM COMPLIANCE S.L."- DON JULIO-HUSAIN MADE, obrando en representación de la Sociedad de esta hoja, como Administrador de la misma, expresamente facultado, ha elevado a público los siguientes acuerdos tomados por unanimidad por la Junta General Universal, celebrada en el domicilio social, el día 1 de junio de 2018, cuya acta fue aprobada por unanimidad: Conferir poder a favor de DON LLOUIS BASART SERRALLONGA,

con domicilio en Barcelona, calle Mallorca, número 260, ático y con DNI 38.069.372-W, para que pueda, por sí solo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del Reglamento del Registro Mercantil, elevar a público todo tipo de acuerdos de los órganos sociales de la sociedad poderdante. No consta identificado el titular real. Ley 10/2010.- En su virtud INSCRIBO el expresado poder.- Así resulta de la escritura otorgada el día 11 de Junio de 2018, ante DONA MARTA MAURE, Escribana titular del Registro 1649 de Buenos Aires, número 65, debidamente apostillada, presentada a las 11 horas, 27 minutos, del día 6 de Noviembre de 2018, según el asiento 225 del Diario 1297, fotocopia de la cual se archiva en este Registro en el legajo a-c) con el número 485/18.- Se ha realizado la comprobación exigida por el artículo 61 bis del Reglamento del Registro Mercantil.- Los nombrados no están incluidos en el Registro Público Concursal.- Barcelona, a 21 de noviembre de 2.018

Remitidos al REMYC los datos reglamentarios.- Barcelona, a 26 de febrero de 2.019

5

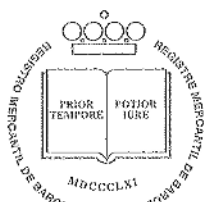
"LATAM COMPLIANCE S.L."- Don Julio Husain MADE ha elevado a público los siguientes acuerdos adoptados por unanimidad, por la Junta Universal, celebrada en el domicilio social, el día 03 de julio de 2018, cuya acta fue aprobada al final de la reunión: PRIMERO.- Reducción del capital social de la compañía mediante la amortización de Participaciones con el objeto de restituir aportaciones de los socios.- Reducir el capital



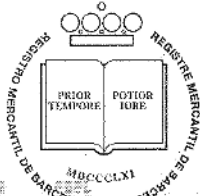
NULA ESTA CARA PARA CERTIFICAR
NUL·LA AQUESTA CARA PER CERTIFICAR

REGISTRO MERCANTIL DE		BARCELONA	
TOMO	SEC.	LIBRO	HOJA
46002			B-506535
NOTAS MARGINALES		N.º DE ORDEN NÚMERO	
5			

social de la compañía en la cuantía de SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO EUROS (683.534), mediante la amortización de un total de 683.534 participaciones sociales, de 1 euro de valor nominal cada una, numeradas de la número 3.001 a la número 344.768, ambos inclusive, titularidad de D. JULIO HUSAIN MADE y de la 346.580 a la número 688.346 ambos inclusive, titularidad de doña JAQUELINA MARÍA DE LUDAN. La citada reducción de capital se realiza con la finalidad de restituir aportaciones a los socios mencionados, fijándose el precio de reembolso en la cantidad de 1 euro por participación social, siendo el importe efectivo de dicho reembolso de 683.534 euros. La reducción se ejecuta mediante la devolución a los respectivos socios de aportaciones no dinerarias realizadas en su día por los mismos a la sociedad, de acuerdo con la siguiente relación: - D. Julio Husain, recibe la devolución de aportación que consiste en el pleno dominio de 500.000 acciones de la sociedad LENOR CHILE LTD, concretamente las números 500.001 a 1.000.000, ambas inclusive, de un valor en junto de 341.767 euros. - Dña. Jaquelina María de Lujan Bueri, recibe la devolución de aportación que consiste en el pleno dominio de 500.000 acciones de la sociedad LENOR CHILE LTD, concretamente las números 1 a 500.000, ambas inclusive, de un valor en junto de 341.767 euros. De conformidad con lo previsto en el artículo 329 de la Ley de Sociedades de Capital, se hace constar que el presente acuerdo se adopta con la conformidad de todos los socios. En este acto y a los efectos previstos en el artículo 329 de la Ley de Sociedades de Capital, los socios JULIO- HUSAIN MADE Y JAQUELINA MARÍA DE LUDAN titulares de las participaciones que se amortizan como consecuencia de la reducción acordada, prestan de manera expresa su consentimiento a la presente reducción del capital social de la compañía mediante la amortización de sus participaciones, con el objeto de restituir aportaciones. Asimismo a los efectos del presente acuerdo de reducción de capital social cada uno de los socios de la compañía titulares del resto de las participaciones sociales no afectadas por el acuerdo de reducción de capital social en este mismo acto presta individualmente su consentimiento a la reducción de capital social acordada. Segundo.- Modificación del Artículo 6 de los Estatutos Sociales Como consecuencia de la reducción de capital llevada a cabo, se acuerda modificar el artículo 6 de los estatutos sociales que, en lo sucesivo, tendrá la siguiente redacción: ARTÍCULO 6º.- El capital social es de ciento veintinueve mil trescientos cuarenta y un euros (129.341.-), dividido en 129.341 participaciones, números de 1 al 129.341, ambos inclusive, de un euro (1.-) de valor nominal cada una, acumulables e indivisibles, que no podrán incorporarse a títulos negociables ni denominarse acciones. El capital social está íntegramente suscrito y desembolsado.- Se hace constar que las circunstancias de identidad de los socios son las que resultan del Registro.- No consta identificado el titular real. Ley 10/2010. En su virtud INSCRIBO la designación de Presidente y Secretario de la Junta, así como los expresados reducción de capital, modificación del artículo 6º de los Estatutos Sociales. Y cancelo parcialmente la inscripción 2ª que antecede.- Así resulta de la escritura otorgada el día 3 de Agosto de 2018, ante el Notario de BUENOS AIRES (ARGENTINA), DOÑA MARTA MAURE, ESCRIBANA titular del Registro 1549 de Buenos Aires, número 90 de protocolo, debidamente apostillada, presentada a las 11 horas, 27 minutos, del día 6 de Noviembre de 2018, según el asiento 226 del diario 1297, nuevamente remitida el día 11 de febrero de 2019, fotocopia de la cual se archiva en este registro en el legajo a/a bajo el número 416/19.- Barcelona, a 26 de febrero de 2.019



NULA ESTA CARA PARA CERTIFICAR
AULA AQUESTA CARA PER CERTIFICAR



REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA

YO, JOSÉ ANTONIO RODRÍGUEZ DEL VALLE IBORRA, Registrador Encargado del Registro Mercantil de Barcelona, considero legítima la firma que figura al pie de la precedente certificación, extendida en el folio nº B3517575 y los relacionados en éste, de Don José Luis San Román Ferreiro a quien conozco, por coincidir con la que acostumbra a usar habitualmente.

Barcelona, a 20 de septiembre de 2019.

El Registrador

Fdo.: José Antonio Rodríguez del Valle Iborra

[illegible][illegible]

A circular diagram showing the distribution of 1000 respondents by age group. The circle is divided into segments representing different age ranges: 18-24, 25-34, 35-44, 45-54, 55-64, 65-74, 75-84, and 85+. The segments are labeled with their respective percentages of the total sample.

[illegible]

Figure 1 displays a 3x3 grid of scatter plots showing the relationship between the number of children and the number of children who are not in the household. The plots are arranged in a 3x3 grid, with the top row showing the relationship for the total number of children, the middle row for the number of children who are not in the household, and the bottom row for the number of children who are in the household. Each plot includes a regression line and a confidence interval. The x-axis for all plots is 'Number of children' and the y-axis is 'Number of children who are not in the household'.

APOSTILLE			
(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)			
1. País: Country/Pays:		España	
El presente documento público This public document/Le présent acte public			
2. ha sido firmado por has been signed by a été signé par		RODRIGUEZ DEL VALLE IBORRA, JOSE ANTONIO	
3. quien actúa en calidad de acting in the capacity of agissant en qualité de		REGISTRADOR MERCANTIL	
4. y está revestido del sello / timbre bears the seal / stamp of est revêtu du sceau / timbre de		REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA	
Certificado Certified/Attesté			
5. en at/à	BARCELONA	6. el día the/le	02/10/2019
7. por by/par	GARCIA PALACIOS, EDUARDO FUNCIONARIO GERENCIA		
8. bajo el número Nº/sous nº	GTJ08/2019/009991		
9. Sello / timbre: Seal / stamp: Sceau / timbre:		10. Firma: Signature: Signature:	
		Firma válida 	



Esta Apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público esté revestido.

Esta Apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.

Esta Apostilla se puede verificar en la dirección siguiente: "<https://sede.mjusticia.gob.es/eregister>"

Código de verificación de la Apostilla (*): AD:QoJV-bstF-JNeu-PsAd

Este documento está firmado electrónicamente de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 42 y 43 de Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

This Apostille only certifies the authenticity of the signature and the capacity of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears.

This Apostille does not certify the content of the document for which it was issued.

To verify the issuance of this Apostille, see "<https://sede.mjusticia.gob.es/eregister>"

Verification code of the Apostille (*): AD:QoJV-bstF-JNeu-PsAd

This document has been electronically signed in accordance with the provisions of Articles 42 and 43 of Law 40/2015 of October 1st, of Legal Regime of the Public Sector.

Cette Apostille atteste uniquement la véracité de la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi et, le cas échéant, l'identité du sceau ou timbre dont cet acte public est revêtu.

Cette Apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise.

Cette Apostille peut être vérifiée à l'adresse suivante : "<https://sede.mjusticia.gob.es/eregister>"

Code de vérification de l'Apostille (*): AD:QoJV-bstF-JNeu-PsAd

Ce document a été signé électroniquement d'accord avec le disposé dans les articles 42 et 43 de Loi 40/2015 du 1 octobre, de Régime Juridique du Secteur Public.



(*) Juego de caracteres del código de verificación / Verification Code Characters Set / Ensemble de caractères du code de vérification:

ABCDEFGHIJKLMNOPQRSTUVWXYZ abcdefghijklmnopqrstuvwxyz 23456789 - :